



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00594-2019-PA/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL LAVADO MIRANDA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Lavado Miranda contra la resolución de fojas 293, de fecha 18 de julio de 2018, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 01081-2011-PA/TC, publicada el 14 de marzo de 2012 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, al dejar establecido que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01081-2011-PA/TC, ya que la controversia referida al supuesto despido fraudulento del cargo que ocupaba el demandante en EsSalud, comunicado mediante Carta 349-G-RAA-ESSALUD-2010, fue dilucidada anteriormente en un proceso ordinario laboral iniciado el 7 de abril de 2010 (Expediente 00232-2010-0-1801-JR-LA-07). Es decir, el actor recurrió previamente a otro proceso para pedir tutela de su derecho constitucional al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00594-2019-PA/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL LAVADO MIRANDA

trabajo respecto al despido acaecido en el año 2010. Por consiguiente, el presente proceso estaría incurso en el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 089-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL